

**REF.:** Aprueba Informe Técnico Definitivo para la Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Interconectado Central y del Sistema Interconectado del Norte Grande de enero de 2017.

**RESOLUCION EXENTA N° 846**

**SANTIAGO, 12 de diciembre de 2016**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por Ley N° 20.928 y Ley N° 20.936, ambas del 2016, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo dispuesto en el artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 20.936, de 2016, que Establece un Nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y Crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "Ley N° 20.936";

- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 86, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento para la Fijación de Precios de Nudo, y sus posteriores modificaciones;
- e) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 778, de fecha 15 de noviembre de 2016, de la Comisión, que establece plazos, requisitos y condiciones para la fijación de precios de nudo promedio, en adelante "Resolución Exenta N° 778";
- f) Lo señalado en la Carta CNE N° 737, de fecha 18 de noviembre de 2016; y,
- g) Lo señalado en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 158° de la Ley, los precios promedio que las concesionarias de servicio público de distribución deben traspasar a sus clientes regulados serán fijados mediante decreto del Ministerio de Energía, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", previo informe de la Comisión;
- 2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 158° recién citado, los decretos de precio de nudo promedio tendrán una vigencia semestral y serán dictados en la oportunidad que determine el reglamento;
- 3) Que, el artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 20.936 dispone que, mientras los reglamentos que establezcan las disposiciones necesarias para su ejecución no entren en vigencia, éstas se sujetarán, en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones a las disposiciones de la Ley y a las que se establezcan por resolución exenta de la Comisión;

4) Que, mediante Resolución Exenta N° 778 individualizada en la letra e) de vistos, esta Comisión estableció los plazos, requisitos y condiciones para la fijación de precios de nudo promedio;

5) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Exenta N° 778, para efectos de la primera implementación de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.936, respecto del proceso de fijación de precios de nudo promedio, el informe técnico preliminar elaborado por la Comisión debe ser enviado al Ministerio de Energía y a las empresas eléctricas el 18 de noviembre de 2016;

6) Que, mediante Carta CNE N° 737 individualizada en la letra g) de vistos, esta Comisión comunicó a las empresas distribuidoras y generadoras del Sistema Interconectado Central y del Sistema Interconectado del Norte Grande y al Ministerio de Energía el Informe Técnico Preliminar de Precios de Nudo Promedio enero 2017; y,

7) Que, en consideración a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Exenta N° 778, que establece que la Comisión comunicará, al Ministerio y a las empresas eléctricas, el informe técnico definitivo de cálculo de precios de nudo promedio, a más tardar, el 12 de diciembre de 2016, esta Comisión viene en aprobar el Informe Técnico Definitivo para la Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Interconectado Central y del Sistema Interconectado del Norte Grande, conforme a lo que se señala en la parte resolutive de la presente resolución.

#### **RESUELVO:**

**Artículo Primero:** Apruébase el Informe Técnico Definitivo para la Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Interconectado Central y del Sistema Interconectado del Norte Grande de enero de 2017.

**Artículo Segundo:** Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional De Energía [www.cne.cl](http://www.cne.cl)

**Notifíquese y Archívese.**

  
**ANDRÉS ROMERO CELEDÓN**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

*[Circular stamp: REPUBLICA DE CHILE, SECRETARIO EJECUTIVO, Comisión Nacional de Energía]*

*[Circular stamp: COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, JEFE DEPTO. JURÍDICO, CHILE]*  
*[Circular stamp: COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, JEFE DEPTO. ELECTRICO, CHILE]*  
*[Circular stamp: COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, REG. ECON.]*  
**CZR/ISD/MOC/PRM/AAA/JCA/SBV/IGV/mhs**  
**Distribución:**

- Ministerio de Energía
- Empresas Distribuidoras del SIC y SING
- Empresas Generadoras del SIC y SING
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE
- Depto. Jurídico, CNE
- Depto. Eléctrico, CNE
- Depto. de Regulación, CNE
- Oficina de Partes, CNE